

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Essuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptaa.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5108

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Octubre.)

Núm. 4179

### Gobierno Civil.

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos Rafael Caturla Cuenca, Domingo López Ruiz y Ricardo Jubert Benabeu, fugados del depósito municipal de Pedroneras (Cuenca), sus señas son del 1.º natural de Alicante, 19 años edad, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, estatura 1'670 metros, viste pantalon pana y blusa negra; del 2.º natural de Alicante, 23 años, soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, cara ovalada, color sano, estatura 1'600 metros viste pantalon pana, chaqueta y gorra negra; del 3.º natural de Alcoy, de 18 años, soltero, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regulares, barba naciente, color moreno, estatura 1'520 metros, viste pantalon de tela, blusa negra y alpargatas; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 12 de Octubre de 1899.

El Gobernador,  
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4180

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

*Sitio donde se efectua la obra*

Reparación y conservación del edificio Matadero.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Cemento, kilogramos 120, importe pesetas 2'70.

Id. id. de la Casa Cuartel de la Guardia civil en el Lazareto.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

Id. id. del edificio ex-Convento de Capuchinos, Depósito Municipal.—Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'50.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'50.

Id. id. de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 17, importe pesetas 41'25.—Peones (jornales) 48, importe pesetas 73'50.—Trasporte de escombros, me-

tros cúbicos 20, importe pesetas 14.—Piedra machacada, metros cúbicos 6, importe pesetas 13'80.

En el arreglo del pretil de la calle del Mirador.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.—Arena de Mar, metros cúbicos 0'50 importe pesetas 0'72.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 9.

En la limpia de la cloaca de la puerta de San Antonio.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.

En tapar sifones de la vía pública.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5, Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.

En la reparación y conservación de caminos vecinales.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 14.—Carros 9 ½ importe pesetas 38.

En la limpia de sifones, meaderos, vertederos del Molinar y yerbas marítimas.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 61, importe pesetas 97'45.

Para las obras del Cementerio.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 13'50.—Yeso, hectólitros 4'22 importe pesetas 6'96.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de Mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Antonio García.—Trasporte de escombros, Francisco Roselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras; yeso, Miguel Durán.

Palma 2 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, Enrique Lladó.

Núm. 4181

### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Cabildo municipal durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1898-99; y se publica en virtud de lo dispuesto por el art. 109 de la ley orgánica municipal.

Extraordinaria del día 7 de Abril.—Se acordaron los medios para cubrir los cupos de consumos y alcoholes.

Ordinaria del día 2 de Mayo.—Se aprobaron las actas ordinarias del 21 de Febrero y extraordinarias de los días 5, 19 y 26 de Marzo y de 7 de Abril últimos. Se aprobó la cuenta justificada de cédulas personales de 1898 á 99. Se aprobó el pliego de condiciones para las subastas de arbitrios para el próximo ejercicio. Se falló el expediente instruido contra el Inspector de carnes D. Juan Florit, reponiéndole en su cargo. Se acordaron los locales donde deben instalarse los colegios para las próximas elecciones de Concejales. Se autorizó á D. Sebastian Molinas para utilizar la columna ó pie de una cruz y colocarla en el sitio denominado «Era d'en Palet».

Extraordinaria del día 9 de id.—Se

procedió al sorteo del Concejal que debía cesar en la próxima renovación de Ayuntamientos.

Extraordinaria del día 17 de id.—Se aprobó el expediente de los medios acordados para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes del próximo ejercicio.

Ordinaria del día 23 de id.—Se aprobaron las actas ordinarias del día 2 y extraordinarias de los días 9 y 17. Se aprobaron los proyectos de presupuesto ordinario para 1899 á 900 y adicional de 1898-99 como tambien el padron de cédulas personales del próximo año económico. Se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la consignación de de un censo. Se acordó la modificación de algunas cuotas de consumos que aparecieron equivocadas. Se aprobó una cuenta.

Ordinaria del día 4 de Junio.—Se aprobó el acta de la anterior. Fueron modificadas, por hallarse equivocadas, algunas cuotas de consumos. Se acordó prevenir al Agente ejecutivo de este municipio active la cobranza de los descubiertos de consumos del corriente año. Se acordó solicitar la debida autorización para realizar el cupo de consumos del próximo ejercicio por medio de reparto. Se aprobó la cuenta general de la recaudación del recargo sobre territorial de 1892-93. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales. Se acordó el reintegro de varias cantidades percibidas por un Agente del Ayuntamiento de Inca, ó en caso contrario justifique su derecho á dichas sumas. Se acordaron varios pagos, como tambien la distribución de fondos del mes de Junio.

Ordinaria del día 18 de id.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó que el Concejal Depositario Sr. Llabrés presente la cuenta oportuna del tiempo que tuvo á su cargo la Depositaria. Se enteró el Ayuntamiento del oficio de la Diputación nombrando Interventor de los fondos municipales por débitos de la cuota provincial del corriente ejercicio. Se acuerda el pago de una cuenta de gastos para el archivo municipal compensándola con el alquiler de un departamento de la planta baja de esta Consistorial ocupada el día de la feria de este pueblo. Fué designado don Pedro Martí Presbítero Catedrático del Instituto de segunda enseñanza para predicar el sermón de San Pedro titular de esta villa. Fué nombrado Bartolomé Ramis Mir como encargado de conducir la balija á Biniali, con el sueldo consignado en presupuesto. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Ordinaria del día 27 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Resultando desiertas las subastas de arbitrios municipales se nombró al vecino José Oliver Puig para recaudarlos por la cantidad de 950 pesetas. Se acuerda exigir al Agente ejecutivo de este municipio termine cuanto antes los procedimientos de apremios por consumos del corriente año.

Sansellas 4 de Octubre de 1899.—El

Ayuntamiento en sesión de hoy aprobó el antecedente extracto.—Así resulta del acta.—El Secretario, P. Alorda.—El Alcalde, Antonio Cirer.

### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 18 de Junio.—Se discutieron y aprobaron los proyectos de presupuesto ordinario para 1899 á 900 y adicional de 1898 á 99.

Aprobado el anterior extracto en sesión de hoy.

Sansellas 4 de Octubre de 1899.—Así resulta del acta.—El Secretario, P. Alorda.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cirer.

Núm. 4182

### AYUNTAMIENTO DE ARTA

Debiendo proveer una de las plazas vacante de Farmaceutico Municipal de esta villa, bajo las condiciones preestablecidas; se anuncia al público para que los aspirantes á la misma, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 6 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Antonio, Casellas.

Núm. 4183

### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Terminado por este Ayuntamiento el padron de prestación personal correspondiente al actual ejercicio económico de 1899-900, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días á efectos de reclamación, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campamet 9 Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Bannasar.—P. A. del A.—Pablo Morey, Srio.

Núm. 4184

### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Verificada en el día de ayer la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte común de esta villa durante el quinquenio de 1899 á 1904, sin que tuviera efecto su remate por no haberse presentado postor alguno; á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, se anuncia una cuarta subasta que tendrá lugar en estas casas consistoriales con el cuarenta por ciento de rebaja del tipo de tasación, el día diez y siete de los corrientes á las diez de su mañana, bajo las mismas condiciones publicadas para llevar á efecto el plan de aprovechamientos forestales de 1899-900.

Buñola 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Palou.—El Secretario, Antonio Nadal.



Escalafón general de las Maestras de Primera enseñanza de esta provincia, rectificado con sujeción a lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones legales vigentes, el cual debe regir en el bienio de 1897 a 98 y 1898 a 99.

Table with columns: NÚMERO DE (Antigüedad, Mérito, Clase), Nombres de las Maestras, PUEBLO en donde ejercen, FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo desde primero Julio de 1897. Rows include Clase 1.a, Clase 2.a, and Clase 3.a with names like D.ª Antonia Estelrich Simó, Margarita Benilde Juliá, etc.

Table with columns: NÚMERO DE (Antigüedad, Mérito, Clase), Nombres de las Maestras, PUEBLO en donde ejercen, FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo desde primero Julio de 1897. Rows include D.ª María Mayans Ferrer, Rosa Caimari Alonso, María Moll Pons, etc.

Palma 5 Octubre de 1899.—El Gobernador Presidente, R. Alvarez Sereix.—Por A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 4186
AYUNTAMIENTO DE CAMPANET
Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año económico de 1899-900.
Sesión extraordinaria del día 1.º de Julio de 1899. Se constituyó el nuevo Ayuntamiento que ha de actuar durante el bienio de 1899-901.
Ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos. Se acordó que por Secretaría se redactara un extracto de los acuerdos tomados durante el 4.º trimestre de 1898-99. Se remitió al Gobierno Civil la propuesta en terna para la renovación de la Junta local de 1.ª enseñanza de esta villa. Se

acordó que los vendedores ambulantes de sal satisfagan por derechos de plaza veinte y cinco céntimos de peseta por cada día que vendan dicha mercancía.
Ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el 4.º trimestre de 1898-99. Fué declarado vecino á su instancia Pedro Antonio Martorell Pericás y familia. Se nombró comisionado para la conducción y entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo á D. Pablo Morrey y Pujol. Se nombró Interventor de fondos municipales al Síndico D. Jaime Covas Capó. Se nombró el personal para las Comisiones de Hacienda, de Obras y de Cementerios. Se dividió este término municipal en secciones para la renovación de la Junta municipal.

Ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 6 de Agosto de 1899. Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución de fondos. Se declararon vecinos á su instancia Jaime Morell Cerdá y Jaime Cifre March y sus respectivas familias. Se enteró la Corporación de la inspección practicada en cumplimiento á la orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, de la cual resulta que en todo este distrito municipal no existe tienda ni casa particular alguna en donde se expendan sustancias de la exclusiva competencia de las Farmacias.

Extraordinaria del día 12.—Se verificó el sorteo de los vocales asociados para la formación de la Junta municipal que ha de funcionar durante el actual año económico de 1899-900.

Ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se procedió al nombramiento de recaudador de consumos á favor de D. Miguel Mateu Simonet, de esta vecindad.

Extraordinaria del día 29.—Se nombró recaudador de cédulas personales del corriente ejercicio á D. Jaime Bisquera Ferragut, de esta vecindad.

Extraordinaria del día 1.º de Septiembre de 1899. Se consignaron del capítulo de Imprevistos cien pesetas para gratificar en cinco céntimos á todo vecino por cada rata ó raton que presente. Se acordó remitir todos los jueves al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia un estado expresivo del número de ratas y ratones que hayan presentado en los ocho días anteriores. Se acordó que en el término de veinte y cuatro horas fueran extraídas del casco del pueblo todas las crías de conejos por pertenecer á la clase de roedores.

Ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se enteró la Corporación de que en todo este distrito municipal no existía tienda ni casa particular alguna en donde se expendieran sustancias de la exclusiva competencia de las Farmacias. Se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se confirieron al Sr. Presidente toda clase de facultades para castigar al Inspector de viveres D. Miguel Pericás por faltas en el servicio. Se acordó abonar del capítulo de Imprevistos al maestro accidental que fué de la escuela pública de niños de esta localidad D. Rafael Alzamora Castell los haberes que tenia devengados en dicho concepto.

Ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Extraordinaria del día 20.—Se destituyó del cargo de Inspector de viveres de esta localidad á D. Miguel Pericás nombrando en su lugar á D. Pablo Garau Pons.

Ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Aprobado el extracto que precede en sesión de 8 del actual.

Campanet 9 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Bannasar.—El Secretario, Pablo Morey.

*D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.*

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de D.<sup>a</sup> María Magdalena y D.<sup>a</sup> Concepción Rico y Colom en los autos ejecutivos que siguen contra D. Miguel Fernandez y Caymari, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describe á continuación, perteneciente y embargada á dicho Fernandez, para con su producto hacer pago á dichas hermanas ejecutantes de lo que acreditan en los referidos autos por capital, intereses y costas.

Una casa consistente en primer piso y accesorios sita en la calle de los Olmos número veinte y cinco de esta ciudad, lindante por la derecha entrando con casa de los herederos de D. N. Llofriu y la de D. Juan Ribas, por la izquierda con la calle de Massanet y por el testero ó fondo con el huerto de los herederos de D. Jaime Sansó, en cuyo lindante tiene el piso dos balcones y cuatro ventanas, una grande, dos pequeñas y la otra regular que dan á dicho huerto con derecho de luz y vista al mismo, por la parte inferior con casa del mismo Llofriu y la de Catalina Simó y por la superior con el segundo piso que pertenece á los herederos de D. Onofre Fernandez; además pertenece á dicha finca el porche cuarto y terrado que forman la primera crugia que linda por el frente con la calle de los Olmos, por la derecha con casa de D. Juan Ribas, por la izquierda con la calle de Massanet, por el tertero con la segunda crugia perteneciente al segundo piso y por la parte inferior con dicho segundo piso perteneciente como se ha dicho á los herederos de D. Onofre Fernandez. Tiene la servidumbre pasiva de paso y subida al segundo piso por la escalera que da acceso á él como también la de que pueda sacar agua de la fuente existente en el zaguan para el uso de dicho segundo piso; tasada en diez mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> Que la parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

4.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

5.<sup>a</sup> Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el día diez del próximo Noviembre á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para el remate, en la inteligencia de que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio Tomás.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha á solicitud de D. Benito Cortés y Alvarez Sotomayor en los autos ejecutivos contra D. Francisco Villalonga y Mateu, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente embargada al expresado D. Francisco Villalonga.

Un predio rustico denominado «Son Costa» sito en el término de Búger, de extensión de veinte y una hectárea, treinta áreas, noventa y cuatro centiáreas (treinta cuarteradas) poco más ó menos con casa rústica, lindante por Norte con tierras de Pedro Juan Payeras, Bernardino Amengual y otros, por Este y Sur con el torrente llamado de Búger, y por Oeste con tierras de Francisco Torrens y otros; justipreciado en la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, valor en capital.

Queda señalado para el remate de dicha finca el día veinte y dos de Noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de venta y demas anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí.—Sebastian Gazá.

*D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahon y su partido.*

Hago saber: que arregladamente á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, el día diez de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, se procederá, siendo la postura competente, en la audiencia de este Juzgado, á la segunda subasta, con rebaja del quince por ciento del justiprecio, y remate por vía de venta de las siguientes fincas.

Una casa situada en la calle Mayor de la villa de Mercadal número veinte y siete que linda por la derecha con casa de Agueda Palliser, á la izquierda con casa de Ana Gomila y Pons y al dorso con tierras de Agueda Simo y Pons.

Y una algarfa situada en el mismo pueblo de Mercadal calle de la Revolución antes calle Menor número treinta y dos, lindando á la derecha con el torrente que atraviesa el pueblo, á la izquierda con un establo de herederos de Francisco Rosselló y al dorso con dicho torrente.

Quedan justipreciadas las dos expresadas fincas, á saber: la primeramente descrita, en la cantidad de mil pesetas; y la segunda, en la de ciento cincuenta pesetas; en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra el total importe del justiprecio, deducido empero el quince por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al

efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, rebajado el quince por ciento; y que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos, no admitiéndose despues del remate ninguna reclamación por insuiciencia ó defecto de dichos títulos.

Pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy dada en los autos juicio de testamentaria de los consortes Martin Pons y Pont y Margarita Pont y Alzina.

Dado en Mahon á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Buisen.—Por mi compañero Sr. Tremol.—Ante mí, Jaime Allés.

## EDICTO

Por el presente edicto y en virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha dictada en el espediente juicio verbal instado por el Juzgado municipal del distrito de la Catedral por el procurador Don Bernardo Gomila en representación de D.<sup>a</sup> Bienvenida Oliver y Oliver, contra Juan Torrens y Gelabert y otros, se cita á éste de ignorado domicilio para que el día veinte y seis del que cursa á las doce de su tarde comparezca en el local de la Audiencia de este Juzgado al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que serán formuladas por la parte actora una vez declarados pertinentes.

Dado en Palma á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro A. Bauzá.—Baltasar Marqués.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE IBIZA

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en providencia del día de ayer, se cita á Antonio Marí y Marí de Can Pep Marí, vecino de la parroquia de San Juan de esta Isla, para que dentro de quince días á contar desde la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de rendir declaración en la causa que en el mismo se instruye, contra Juan Torres y Marí de Can Visent des Jay, sobre disparo de arma de fuego á Antonio Marí y Torres (a) Tort; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Ibiza siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Vicente Gotarredona.—V.º B.º.—Juan Garcia Tabeño.

*D. José Prats y Ramon, Jues Municipal del término de San Antonio Abad de Ibiza provincia de las Baleares.*

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba D. Andrés Tur y Teixedo; y á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría dentro el término de quince días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace público por medio del presente edicto, advirtiéndose á los aspirantes que no se admitirá ninguna solicitud que no venga acompañada de los documentos que previene el artículo trece del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

San Antonio Abad doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Prats.—Por su mandato.—Mariano Paller, Secretario.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## CONCLUSION

Modelos indicados en el Reglamento sobre carruajes de Lujo publicado en el B. O. núm. 5107.

### Artículo 8.º del Reglamento

### Modelo núm. 1

#### IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

RESEÑA del talon de la contribución	
PUNTO A DONDE SE TRASLADA	
PROVINCIA	
PUEBLO	
CLASE del carruaje ó caballería	
PADRON DEL AÑO	

El que suscribe pone en conocimiento de V., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del vigente reglamento del impuesto de carruajes y caballerías de lujo, que con esta fecha traslada temporalmente al.....  
 .....(1).....  
 los carruajes y caballerías que al margen se expresan, quedando enterado de lo prevenido en los artículos 10 y 11 del mismo.

.....de.....de.....

EL INTERESADO,

Cédula personal de.....clase, núm.....expedida, en.....  
 .....con fecha.....

Presentados en esta.....(2).....los dos ejemplares de este conocimiento, hoy día de la fecha queda registrado su original y se devuelve el presente para resguardo del interesado.

Sello  
de la Alcaldía  
ó  
Administración  
de  
Hacienda

.....de.....de.....

EL.....(3).....

Señor.....(4).....de.....

(1) Se expresará el punto y provincia donde se trasladen.  
 (2) Alcaldía ó Administración de Hacienda.  
 (3) Alcalde ó Administrador.  
 (4) Alcalde ó Administrador de Hacienda.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE .....

Número de orden .....

## IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO.

CLASE DEL CARRUAJE .....

RELACION DE FECHA .....

NUMERO .....

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al.....(1)  
 D.....(2)....., que le tiene para la venta y depositado en su cochera,  
 situada en la calle de....., núm.....

..... de ..... de .....

EL INVESTIGADOR,

Sello de la Administración

Timbre móvil

EL INVESTIGADOR,

- (1) Constructor ó vendedor.
- (2) Nombre del constructor ó vendedor.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE .....

Número de orden .....

## IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

CLASE DEL CARRUAJE .....

RELACION DE FECHA .....

NÚMERO .....

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al.....  
 D....., que le tiene para la venta y depositado en su cochera, situada en la calle  
 de....., núm.....

Sello de la Administración

Timbre móvil

EL INVESTIGADOR,

## IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

Relación duplicada de (1)..... que D....., vecino de....., hace á la Administración de Hacienda de esta  
 provincia, de los carruajes y caballerías que como dueño (2)....., y que á continuación se expresan:

FECHA DE (3)	Número de carruajes	SU CLASE	Número de caballerías	USO Á QUE LOS DESTINAN (4)	CALLE Ó PLAZA DONDE TIENE LA COCHERA	DOMICILIO DE (5)

Madrid..... de ..... de 189.....

Presentó el duplicado en esta Administración hoy día..... de ..... de 189....., y queda registrado al núm.....

EL ENCARGADO DEL REGISTRO,

Cédula de..... clase  
 Número .....

- (1) Alta ó baja.
- (2) Posee ó tiene abonados.
- (3) Posesión, cesación ó abono.
- (4) Propio, industrial, agrícola ó alquilado á.....
- (5) Dueño ó abonado.



## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los daños que recibe el servicio público con la excesiva mudanza del personal son tan notorios, que excusan todo encarecimiento. Inveterado el mal en nuestras prácticas administrativas; con arraigo en costumbres cuyas consecuencias hemos solido lamentar sin corregirlas, demanda como remedio una medida legislativa de general aplicación.

Entretanto, la misma urgencia de la reforma aconseja que se acometa, si quiera sea parcialmente, donde quiera que las circunstancias lo consientan. En el departamento de Hacienda, la publicación reciente de los escalafones del personal activo y cesante permite por fortuna la inmediata aplicación de las reglas que contiene el adjunto proyecto de decreto.

Tienden á dar á la Administración económica, en sus ramos no organizados ya por leyes especiales, la base necesaria de una estabilidad real y de un estímulo cierto para todos los funcionarios que la sirven con aptitud, aplicación y probidad. La solución de ese arduo problema no puede hallarse en la inamovilidad concedida como derecho; pues la Administración del Estado necesita la libertad de separación, ya en tributo á la actividad y diligencia que caracterizan su acción, ya á causa de la dificultad insuperable que en la inmensa mayoría de los casos existe para encontrar la prueba de las faltas y aun de los delitos de sus servidores. Mas la amovilidad legal es conciliable con la estabilidad efectiva de cuantos empleados cumplan sus deberes si se suprime la libre facultad de nombrar y con ella todo móvil arbitrario de elección, toda causa y aun toda ocasión de separaciones indebidas. La escala, cerrada al favor, abierta sólo por grados rigurosos á la antigüedad, á la reposición y al ascenso es el camino que mejor puede conducir á la ansiada reorganización de nuestro personal administrativo.

El nuevo ingreso se verificará por las clases de Oficiales cuartos á segundos, previo examen y con los títulos y circunstancias que en el proyecto de decreto se determinan, buscando garantías de aptitud en los aspirantes y señalando límites amplios á estos concursos.

La ley de 10 de Julio de 1885 obliga á limitar los turnos de entrada y de reposición para las plazas de Oficiales quintos y de aspirantes, reservadas á los sargentos.

Ocupado tiempo hace el Ministro que suscribe en introducir la mayor suma posible de economías en las secciones del presupuesto de gastos á cargo del Ministerio de Hacienda, tiene formadas las nuevas plantillas de personal, que han de presentarse á las Cortes con las relaciones detalladas modificando el proyecto de presupuestos de los departamentos ministeriales para 1899-900; y como quiera que la provisión de vacantes de la misma categoría y clase de las plazas que han de suprimirse, obligaría luego á determinaciones dolorosas cuya extensión debe limitarse á lo que estrictamente demanden las necesidades del interés público, ha sido forzoso comprender en la medida propuesta á V. M. un artículo adicional suspendiendo la provisión de vacantes para adelantar todo lo posible la amortización de las plazas cuya supresión ha de proponerse al Poder legislativo.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Villaverde.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas que los siguientes artículos establecen, dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en destinos desde la clase de Oficiales primeros hasta la de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

3.º Por elección entre funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata que cuenten en ella dos ó más años de servicios efectivos, y funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros figuren en el primer tercio de su respectivo escalafón y no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes personales.

Art. 3.º Las plazas de Oficiales de segunda, tercera y cuarta clase de Administración, se proveerán con arreglo á cuatro turnos: los tres primeros iguales á los señalados en el artículo anterior, y el cuarto, de nuevo ingreso, del individuo que ocupe el primer lugar de las listas de examen que los Tribunales nombrados al efecto formen para cada una de las expresadas clases.

Sólo serán admitidos á estos exámenes los que posean un título académico de estudios superiores ó hayan servido dos años en la clase inferior inmediata.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados, no se considerará abierto el cuarto turno que por este artículo se establece.

Art. 4.º Las vacantes de Oficiales de quinta clase y de Aspirantes primeros, se proveerán por los mismos turnos que determina el art. 3.º, exigiéndose para optar á nombramiento por el cuarto turno, ser mayor de diez y seis años y poseer el título de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de Instrucción primaria superior ó haber servido durante dos ó más años en la categoría y clase inferior inmediata.

Las de Aspirantes segundos y terceros se proveerán libremente en individuos que posean alguno de los mencionados títulos y cuenten la edad indicada.

Art. 5.º La provisión de las plazas de subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las plazas de Oficiales de quinta clase, de Aspirantes y de subalternos, sujetas á la ley de 10 de Julio de 1885, cuya provisión corresponda á los turnos de cesantes ó de nuevo ingreso, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias ó la declaración de quedar desiertas.

Art. 7.º Los cesantes que lo fueren por reforma ó supresión de destino, podrán ser nombrados en los turnos de elección aunque no figuren en el primer tercio del escalafón de su clase.

Art. 8.º Se entenderá por mayor an-

tigüedad los para efectos del ascenso, con arreglo á lo determinado en el artículo 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895, la que tenga el funcionario en la categoría respectiva.

Art. 9.º El acenso en el turno 1.º se entenderá renunciado cuando las necesidades del servicio lo consientan. La vacante se proveerá en este caso en el funcionario que ocupe el siguiente lugar en el escalafón, si cuenta dos años efectivos en la clase, ó en el que le siga con estas mismas condiciones, expresándose en su nombramiento la renuncia ó las renunciaciones anteriores.

Art. 10. Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento perderán su derecho á ser colocados en turno de antigüedad.

Art. 11. Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido cuando en el que corresponda proveer la vacante no exista funcionario, activo ó cesante, que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 12. Las permutas de destino sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

Ningún funcionario podrá ser trasladado sin expresión de causa cuando no lleve dos años en el desempeño de su cargo.

Art. 13. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por reforma de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden, á los efectos del art. 6.º

2.º Por conveniencia del servicio.

3.º Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo con audiencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación definitiva del servicio.

Art. 14. En los cinco primeros días de cada mes se publicará por el Ministerio, en la GACETA DE MADRID, una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiese correspondido.

Art. 15. Para los efectos de los precedentes artículos regirán como provisionales los escalafones de este Ministerio, cerrados en 30 de Abril último y publicados en las GACETAS de los días 17 y sucesivos de Mayo siguiente, contra los cuales podrán reclamar los interesados dentro del preciso término de treinta días, contados desde la inserción de este decreto en dicho periódico oficial.

Art. 16. Los cesantes del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar, y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, podrán solicitar su inclusión en los respectivos escalafones de este Ministerio, en el plazo que determina el artículo anterior.

Para esa inclusión no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultramar por los interesados, sino la que les correspondería según los preceptos contenidos en el art. 26 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir las categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península.

Una Junta, compuesta de dos Jefes superiores de Administración del Ministerio de Hacienda, presididos por el Subsecretario, determinará la categoría, clase y antigüedad con que los expresados funcionarios deberán incluirse en los escalafones.

Art. 17. Resueltas las reclamaciones á que se refiere el art. 15, y acordadas las inclusiones á que se contrae el art. 16, se publicarán en la GACETA

DE MADRID, en el mes de Enero de cada año, los escalafones definitivos con las variaciones que se deriven del movimiento del personal hasta la fecha de 31 de Diciembre del año anterior.

Art. 18. Las plazas de Jefes de dependencia de las distintas oficinas centrales y provinciales, así como las de Cajeros, Depositario-pagadores y demás empleados sujetos á prestación de fianza, podrán ser provistas sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos; pero los que así las obtengan continuarán figurando en los escalafones en la misma categoría y clase que ocuparen antes del nombramiento, y sólo podrán ser trasladados á la Administración Central cuando reúnan las condiciones para el ascenso en el turno de elección.

Art. 19. Las vacantes que correspondan á plazas dependientes de la Dirección general del Tesoro público y de la Intervención general de la Administración del Estado, se proveerán con sujeción al presente decreto y á propuesta de los Jefes superiores de los respectivos ramos, con arreglo á los artículos 50 y 54 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 20. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y los Ordenadores de pagos que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones del presente decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se exigirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Artículo transitorio. Con el fin de preparar desde ahora la reducción de las plantillas del personal del Ministerio de Hacienda, todas las vacantes que en la actualidad existen y las que en lo sucesivo ocurren en las oficinas centrales y provinciales, excepción hecha de las de Jefes de dependencia, sólo serán provistas, mientras otra cosa no se determine, por traslación, si las necesidades del servicio así lo exigen, en funcionarios de la Administración activa, para que siempre y en toda vacante resulte amortizada una plaza.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 8 de Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del generoso ofrecimiento realizado por el Rector del Real Seminario-colegio de PP. Dominicos de Vergara, para dar la segunda enseñanza gratuitamente en calidad de externos á los huérfanos de Generales, Jefes y oficiales muertos en campaña que lo soliciten;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aceptar dicho ofrecimiento y disponer se den las gracias en su Real nombre á dicho Rector por su loable deseo de coadyuvar al alivio de la desgraciada situación de los huérfanos de la guerra.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los que se crean con derecho á ocupar estas plazas lo soliciten de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor.....

(Gaceta 23 de Septiembre.)